RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 073 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y MINI SHOP", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS CON REG. CTCA Nº E-140, CUYO PROPONENTE ES EL SR. CEFERINO VIDAL GONZÁLEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-2739-09, MATRÍCULA Nº K04/13079, LOTE Nº 9, MANZANA A, UBICADA SOBRE LA CALLE 10 – ACARAY, A 3 KM DE LA RUTA Nº VII, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"

Asunción, 06 de enero del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6218/2019, de fecha 02 de diciembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Tecno Ambiente & Asociados con Reg. CTCA Nº E-140,** correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y MINI SHOP",** cuyo Proponente es el **Sr. Ceferino Vidal González,** desarrollado en la Propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. Nº 26-2739-09, Matrícula Nº K04/13079, Lote Nº 9, Manzana A,** ubicada sobre la calle 10 – Acaray, a 3 Km de la Ruta Nº VII, Distrito de **Ciudad del Este,** Departamento de **Alto Paraná.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnico Evaluador M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 68657/2019,** de fecha 09/12/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 1295/2016 de fecha 21 de julio de 2016.**---

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, el Responsable presenta pago por presentación extemporánea del informe de auditoría ambiental.----------

Que, la actividad consiste en expendio de combustibles derivados del petróleo, venta de lubricantes para vehículos y ventas varias en un minishop. ----------

Que, el emprendimiento **contará con 10 bocas de expendio de combustibles, correspondientes a nafta, gasoil y GLP en sus diferentes calidades.**----------

Que, la playa de venta de combustibles cuenta con un **canal metálico perimetral para retención de hidrocarburos** en caso de derrames, derivándolos a **una cámara separadora** en la que quedan retenidos hasta una disposición adecuada de los mismos. El mismo sistema **posee el sector de descarga de productos a los tanques subterráneos.**----------

Que, el predio **cuenta con pozo ciego y cámara séptica** para los servicios sanitarios de uso público.----------

Que, los **residuos sólidos** son puestos en contenedores en lugares estratégicos y retirados por el servicio de recolección que posee la ciudad.----------

Que, la actividad en cuestión ha sido objeto de análisis por la Dirección de Geomática, según Prov. Nº 68605/2019 de fecha 9/12/2019 que menciona lo siguiente: no se observa cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. La ubicación del proyecto no afecta áreas silvestres protegidas ni comunidades indígenas. **Según el análisis realizado en base a la información disponible (DGEEC, 2012) y http://gis.mic.gov.py/ En un área de 100 m alrededor del proyecto: No se observan zonas de aglomeración masiva de personas. En un área de 1000 m alrededor del proyecto se observan: Dos estaciones de servicios, aproximadamente a 327 m al suroeste (WGS84 UTM 21S X: 731.452,759 Y: 7.180.639,843; X: 731.409,103 Y: 7.180.635,875). Una estación de servicios, aproximadamente a 527 m al norte (X: 731.611,250 Y:7.181.661,578).**----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada**.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 073 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y MINI SHOP", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS CON REG. CTCA N° E-140, CUYO PROPONENTE ES EL SR. CEFERINO VIDAL GONZÁLEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 26-2739-09, MATRÍCULA N° K04/13079, LOTE N° 9, MANZANA A, UBICADA SOBRE LA CALLE 10 – ACARAY, A 3 KM DE LA RUTA N° VII, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Informe De Auditoría Ambiental del Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas que regulan dicha actividad, a la Ley N° 836 de Código Sanitario, Resolución SEAM N° 222, Ley N° 1100/97, a la Resolución 435/19, por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión ambiental en la construcción y operación de estaciones de servicios, gasolineras y puestos de consumo propio" y a la Norma de Aplicación PNA 40 002 19 del INTN, a las Resoluciones emitidas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible para la protección de los recursos naturales y demás disposiciones legales que rigen la materia.**-------

Art. 4° **El Responsable deberá presentar en el próximo informe de auditoría ambiental**: el análisis de la calidad del agua del pozo de monitoreo y certificado de estanqueidad (especificaciones técnicas, normas de fabricación, resultados de calidad y certificado por una empresa verificadora), comprobante de retiro de hidrocarburos por una empresa autorizada.----------

Art. 5° Con relación al transformador, el **Responsable deberá** presentar en el próximo **Informe de Auditoría Ambiental:** Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Si posee transformador, **indicar la cantidad, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico**, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la **Ley 2333/04** "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y **Resolución 1402/11** "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay". Presentar **formulario de inscripción del transformador** acorde a la **Resolución SEAM 1190/2008** "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional".----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 073 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y MINI SHOP", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS CON REG. CTCA N° E-140, CUYO PROPONENTE ES EL SR. CEFERINO VIDAL GONZÁLEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 26-2739-09, MATRÍCULA N° K04/13079, LOTE N° 9, MANZANA A, UBICADA SOBRE LA CALLE 10 – ACARAY, A 3 KM DE LA RUTA N° VII, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"

Art. 9º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 11º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 207036 (Doscientos Siete Mil Treinta y Seis), Hoja de Seguridad Nº 207037 (Doscientos Siete Mil Treinta y Siete)** y **Hoja de Seguridad Nº 207038 (Doscientos Siete Mil Treinta y Ocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrua - Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales